

Señor
JUEZ (REPARTO)

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: SANDRA MILENA BAEZ SUAREZ
ACCIONADOS: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA
ESAP.

SANDRA MILENA BAEZ SUAREZ, mayor de edad, identificada con C.C No. 52530200 de Bogotá, inscrita en el concurso para personeros que realizo la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP**, bajo los lineamientos del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 2591 de 1991, acudo ante su Despacho, con el objeto de instaurar acción de Tutela, contra la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP, CONCEJOS MUNICIPALES DE SATIVANORTE, SATIVASUR** a fin se amparen los derechos al Debido Proceso a la defensa, a la igualdad de oportunidad para acceder a cargos públicos, transparencia en el proceso realizado por esta entidad para elección de personeros.

ENTES ACUSADOS

La presente acción de amparo se impetra contra la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP**, representada legalmente por la Doctora **ELVIA MARÍA MEJÍA FERNÁNDEZ**, o quien haga sus veces al momento de la notificación del libelo demandatorio, **CONCEJOS MUNICIPALES DE SATIVANORTE, SATIVASUR**, representada por los presidentes de cada corporación.

HECHOS

Dentro del concurso realizado por la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)** para la elección de personeros para el periodo que empieza en marzo de 2016, he visto irregularidades que hacen que este concurso, que vulneran mis derechos al debido proceso y al derecho a la defensa técnica. A continuación menciono irregularidades que encontré y de lo cual ya puse queja en la página del concurso que dispuso la ESAP.

1. Muchas preguntas que se formularon eran muy ambiguas y en muchos casos las respuestas no resolvían las preguntas formuladas, por ejemplo las preguntas 26,36 y 37 no eran claras, y sus enunciados de respuesta no respondían las preguntas.
2. La Esap , a pesar que solicite en la etapa de reclamaciones no permitió tener acceso al cuadernillo de preguntas, lo cual es necesario para verificar las fuentes de varias preguntas, ya que el acceso a los cuestionarios de preguntas y fundamento de sus respuestas permiten ejercer una defensa técnica y una debida confrontación en el marco de un debido proceso. Otra irregularidad es que en la prueba no se realizó ninguna pregunta sobre víctimas (ley 1448/2011 y sus decretos reglamentarios), que es tema importante y eje fundamental del quehacer diario de una Personería, es decir en la prueba de conocimientos no se evaluaron aspectos tan relevantes y de actualidad como el tema de las víctimas del conflicto y justicia transicional, que son las funciones más cotidianas de una personería.
3. Había preguntas mal elaboradas que establecían que la superintendencia de servicios públicos podían resolver recursos de actos administrativos expedidos por las personerías, lo que no va de conformidad con las leyes que regulan la materia, también en varias preguntas de la prueba se confundió constitución con bloque de constitucionalidad, lo que desconoce las sentencias del tribunal en materia constitucional en Colombia.
4. También hubo preguntas donde se buscaba resolver situaciones de tipo practico y no se contextualizo las variantes que estas situaciones tenían, lo que permite desde la lógica normal de un abogado dar respuesta según su posición ideológica, debido a lo abstracto de la formulación.

5. En el sitio donde fui citada a presentar el examen, fue a la ciudad de Tunja en la UPTC, y había gente dentro del edificio desde que se citó al examen, o sea 7 a.m. y el ingreso a los concursantes fue aproximadamente una hora y media más tarde (8:30 a.m.), esto muestra un ambiente de desconfianza y dudas frente a la organización y seguridad de la prueba.
6. Se desconoce la trascendencia que tiene la ESAP como academia en áreas de derecho, teniendo en cuenta que en esta Institución NO SE FORMAN ABOGADOS, si no ADMINISTRADORES PÚBLICOS, llamando la atención que el perfil para el concurso era el de ABOGADO y no había ninguna posibilidad que un ADMINISTRADOR PÚBLICO participara, y parece que estos administradores públicos fueron quienes nos evaluaron. Ante su despacho señor(a) juez observo esto con bastante preocupación, además porque la ESAP no tiene experiencia en concursos de méritos.
7. El descuido en la impresión de los pliegos que aparentemente es simple pero es un descuido de fondo, pues se confundían los tipos de pregunta y respuesta, las preguntas que tenían como opción de respuesta "a,b,c,d" se confundían con las que tenían opción de respuesta "1,2,3,4" y viceversa, es decir confundían al concursante que estaba respondiendo, lo que se puede comprobar con el cuadernillo de preguntas al cual la entidades accionadas no ha permitido a los concursantes el acceso para controvertir y defendernos.
8. La suscrita se presentó a varios municipios, tales como: Sativanorte, Sativasur, Paz de rio, y obtuve en cada municipio diferente calificación y la Esap nunca aclaró porque la diferencia de resultados para cada Municipio a pesar de ser un mismo examen en una misma categoría.
9. En este momento, y debido que no he podido tener acceso a las pruebas, no recuerdo exactamente las preguntas donde encontré las inconsistencias mencionadas, por ello solicito se me faciliten el cuestionario o cuadernillo de preguntas, ya que el no tenerlo es óbice para no poder ejercer una efectiva defensa técnica.
10. Manifiesto además que en el aula donde presente mi examen, no hubo formato ni se estableció un procedimiento claro y preestablecido para hacer nuestras observaciones quejas y reclamos referentes a la preguntas y a la prueba.
11. Se vulneraron los derechos de defensa y debido proceso pues respuesta a las reclamaciones que realice el día 29 de Diciembre de 2015, la Esap solo dio respuesta hasta el día 06 de Enero de 2016, y la fecha con que aparece en la plataforma de la ESAP la respuesta es de 10 de Diciembre de 2015, además es una respuesta técnica que no responde a mis reclamaciones, en un formato preestablecido pues fue la misma respuesta que le dieron a mis compañeros personeros.
12. Casualmente casi las mismas personas pasaron a la gran mayoría de municipios de Boyacá y Casanare, con altos puntajes en la prueba de conocimientos dejando un margen estrecho al Concejo y casi obligando a la Corporación a la elección de estas personas.
13. Después de denunciar las irregularidades cometidas por la ESAP, el día 7 de Enero de 2016 intente acceder a las siete de la mañana a la plataforma del concurso con mi Usuario y contraseña con los que siempre había accedido y no me deja acceder aparece un letrado que indica Usuario no existe, lo cual es muy extraño pues durante todo el concurso accedí con este Usuario y clave.

Con base en los anteriores hechos, de Usted señor Juez, pretendo

PRETENSIONES

PRIMERA: Admitir y dar el trámite pertinente a la presente acción de Tutela.

SEGUNDA: Solicito como medida provisional que el señor Juez ordene a la Entidades accionadas, a los concejos Municipales de los municipios de Sativanorte, Sativasur,; que son los municipios a los cuales me presente suspender provisionalmente el concurso de elección de personero, hasta que se verifique la vulneración o no vulneración por parte de la entidades accionadas a derechos constitucionalmente protegidos como lo son el debido proceso y la defensa.

SEGUNDA: Tutelar a **SANDRA MILENA BAEZ SUAREZ**, los derechos al debido proceso, transparencia, e igualdad de oportunidad para acceder a cargos públicos. Para el caso en concreto y de ser posible por la importancia que tiene se de una aplicación erga omnes de manera general por las irregularidades presentadas.

TERCERA: Ordenar al Ente Acusado, tomar las medidas a fin de que se corrija esta situación y se protejan los derechos esbozados en los hechos anteriormente mencionados.

CUARTA: Instar a la Esap, para que en lo sucesivo no se vuelvan a presentar estas situaciones constitutivas de violación a los derechos fundamentales.

CONSIDERACIONES

Considero que el Ente Accionado, con su conducta, ha conculcado flagrantemente el derecho al debido proceso puesto que es un principio jurídico procesal o sustantivo según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro de un proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas.

Bajo ese entendido y teniendo en cuenta que la Constitución Política es norma de normas y que en cualquier incongruencia entre ella y otra norma, se aplicará la Constitución, solicito de manera respetuosa al A-QUO, se sirva amparar:

EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO

El artículo 29 de la Carta Política dispone que el debido proceso debe observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es decir que obliga no solamente a los jueces sino también a los organismos y dependencias de la administración pública.

El debido proceso administrativo consiste en que los actos y actuaciones de las autoridades administrativas deben ajustarse no sólo al ordenamiento jurídico legal sino a los preceptos constitucionales. Se pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública a través de la expedición de actos administrativos que no resulten arbitrarios y, por contera, contrarios a los principios del Estado de derecho. Ello en virtud de que *"toda autoridad tiene sus competencias definidas dentro del ordenamiento jurídico y debe ejercer sus funciones con sujeción al principio de legalidad, a fin de que los derechos e intereses de los administrados cuenten con la garantía de defensa necesaria ante eventuales actuaciones abusivas, realizadas por fuera de los mandatos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes"*.

De la aplicación del principio del debido proceso se desprende que los administrados tienen derecho a conocer las actuaciones de la administración, a pedir y a controvertir las **pruebas**, a ejercer con plenitud su derecho de defensa, a impugnar los actos administrativos y en fin a gozar de todas las garantías establecidas en su beneficio.

También solicito se considere la siguiente jurisprudencia:

Sentencia N° 25000-23-42-000-2013-01114-01(AC) de Consejo de Estado - Sección Segunda, de 23 de Mayo de 2013. Ponente GERARDO ARENAS MONSALVE.

Sentencia T-180 de 2015.
Sentencia T-604 de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente acción tiene asidero en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2591 de 1991, el Decreto 1382 del año 2000, y en las demás normas concordantes y complementarias.

ACERVO PROBATORIO

Ruego Señor Juez, tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

- 1. Copia de la queja y la respuesta dada por la Esap a la misma, agotando el procedimiento ordinario.
- 2. ANEXOS
 - 1. Lo enunciado en el acápite de pruebas.
 - 2. copias del libelo demandatorio para traslado y para el archivo.
 - 3. Copia cédula de mi cedula de ciudadanía.

DERECHOS VULNERADOS

Derecho al debido proceso, transparencia, e igualdad de oportunidad para acceder a cargos públicos.

COMPETENCIA

Por encontrarnos en vacancia judicial y no conocer el competente, dejo en sus manos señor juez esta situación.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que por este medio me ratifico de todo lo que queda expresado en esta petición y en cumplimiento de lo estatuido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, 285 del C.P.P y 172 del C.P declaro que no he intentado otra acción de tutela sobre el mismo objeto de la presente.

NOTIFICACIONES

La parte accionada en la Avenida Oriental N°. 9 – 12, Teléfonos: 7401222-. 7403312 de la ciudad de Tunja.

La parte accionante en la Personería Municipal de Sativanorte (Boyacá), carrera 3 No. 7-12, Palacio Municipal Segundo piso, telefax: 7898144, celular 3114846735, email samilebaez@gmail.com , o en la Secretaría de su Despacho.

Atentamente,

Sandra Milena Baez Suarez
SANDRA MILENA BAEZ SUAREZ
 C.C. N°. 52.530.200 de Bogotá

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SATIVANORTE BOYAL
 PRESENTACION PERSONAL
 EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A:
Juez Reparto
 FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR:
Sandra Milena Baez Suarez
 C.C. 52.530.200 DE Bogotá T.P.
 FIRMA: *Sandra Baez*
 SATIVANORTE: 07 ENE 2016
Segundo Euriides Marin B.
 NOTARIO

Revis
 07 ENE 2016
 Hora: 4:12 pm
 Dehola folios
 asist. social:
Agnes Franco